

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2009 adoptó, entre otros, acuerdo de creación de marca garantía/origen «Hecho en Toledo», así como aprobación inicial del Reglamento de uso de la misma.

Sometido al trámite de información pública por espacio de treinta días, según establece el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11 de 1999, de 21 de abril, en el plazo comprendido entre los días 28 de abril de 2009 y 3 de junio de 2009, según el cómputo establecido por la publicación del anuncio oficial en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 94, de 27 de de abril de 2009, no se han presentado alegaciones al expediente.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículo 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en fecha 26 de marzo de 2009, queda elevado automáticamente a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra del Reglamento de Uso de la marca de garantía/origen «Hecho en Toledo».

Toledo 17 de junio de 2009.-El Secretario General de Gobierno, Jerónimo Martínez García.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTIA/ORIGEN

«HECHO EN TOLEDO»

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del reglamento.

La artesanía toledana es conocida mundialmente y el trabajo de nuestros artesanos traspasa fronteras. Son muchos los visitantes que vienen a nuestra ciudad, no sólo a conocer nuestros monumentos, sino también a apreciar nuestra artesanía por los siglos de arte y de historia que representan.

El Ayuntamiento debe liderar la conservación y promoción de todos estos sectores que forman parte de nuestra cultura, de nuestra identidad y de nuestra imagen de cara al mundo.

Por ello es objetivo de este Ayuntamiento, crear un nuevo instrumento con el fin de defender el trabajo de los sectores frente a las dificultades que encuentran en ocasiones en el mercado por competencia desleal.

En consecuencia el presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la marca de garantía/origen «HECHO EN TOLEDO», con un distintivo gráfico tal y como se reproduce en el anexo I de este reglamento.

Todo ello con el fin de garantizar la procedencia geográfica de los productos que tradicionalmente se vienen fabricando en la provincia de Toledo, así como su promoción en el comercio nacional e internacional.

Inicialmente se tramitará la inscripción en las clases ocho (8) y catorce (14) del Nomenclátor Internacional de Marcas (anexo II), para los productos que se fabriquen en la provincia de Toledo, enumerándose a título enunciativo armas blancas, armaduras y complementos afines; panoplias, escudos y rodelas; reproducciones a escala de los artículos citados (coleccionismo y regalo); artículos de regalo y bisutería, figuras, esculturas, cuadros joyeros, cajas-portafotos, sacacorchos, de colección, etcétera; conforme al documento «condiciones de uso» incorporado al presente Reglamento.

En consecuencia, determinadas con carácter inicial las Condiciones de Uso del Sector de la Espadería, podrá extenderse la aplicación de la marca de garantía/origen a otros Sectores tradicionalmente insertos en Toledo, procediéndose en su caso a efectuar los trámites relativos a determinación de las condiciones de uso e inscripción en los registros oficiales correspondientes, según se detalla en la disposición adicional del presente Reglamento.

Artículo 2.- Titularidad de la marca.

El titular de la Marca de Garantía es el Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

Artículo 3.- Domicilio del titular.

Se fija como domicilio del titular de la marca el siguiente: Plaza del Consistorio, número 1, de Toledo.

Artículo 4.- Comisión de Control.

Se constituirá una comisión de seguimiento y control sobre uso de la Marca de Garantía que quedará compuesta por:

- Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Tres (3) representantes de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.
- Un (1) representante de la Federación Empresarial Toledana (FEDETO).
- Un (1) representante de la Asociación Provincial de Artesanos de Toledo incluida en la Federación Empresarial Toledana.
- Un (1) representante del órgano competente de Artesanía de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.
- Un (1) representante de la Universidad de Castilla La Mancha.
- Dos (2) representantes del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

Ostentará la Secretaría de la Comisión de Control un representante del Ayuntamiento designado por la Comisión de Control en la primera sesión constitutiva de la misma.

La Comisión ostentará las funciones previstas en el presente Reglamento, enumerándose con el carácter de mínimas, las siguientes:

- a) La recepción de la documentación relativa a la petición de adhesión a la marca de garantía/origen que se llevará a cabo por la Secretaría de la misma.
- b) La toma en consideración del informe de evaluación de la documentación remitida efectuado por el personal adscrito a esta función de los Servicios Municipales, en coordinación con personal de la Universidad de Castilla La Mancha y de la Asociación Provincial de Artesanos de Toledo; y la emisión de dictamen sobre las peticiones de adhesión efectuadas que se elevará a conocimiento y resolución del órgano competente del Ayuntamiento de Toledo, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo. Una vez otorgada la adhesión por el órgano competente se suscribirán los correspondientes contratos de adhesión.
- c) La emisión de un informe de gestión anual.
- d) Las labores de inspección y correcto uso de la Marca de Garantía/origen. Realizará al menos una inspección anual aleatoria entre las empresas que detenten la marca de garantía/origen.
- e) Será potestativo de la Comisión de Control determinar el plazo de duración de la autorización de adhesión y sus prórrogas, no pudiendo exceder en todo caso el plazo total de ambos periodos del plazo de inscripción de la marca de garantía/origen previsto inicialmente para diez (10) años en función de lo dispuesto legalmente.

Artículo 5.- Régimen jurídico.

La Marca de garantía/origen se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Uso y los preceptos de la Ley 17 de 2007, de 7 de diciembre de Marcas aplicables a la marca de garantía/origen (artículos 68 y ss).

Artículo 6.- Personas legitimadas para usar la marca.

Solamente podrán usar la marca de garantía/origen las personas autorizadas por la Comisión de Control. Para obtener la autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Título II de este Reglamento.

TITULO II.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION**Artículo 7.- Documentos de la solicitud.**

Las personas interesadas en utilizar la marca de garantía/origen deberán efectuar su solicitud ante la Comisión de Control. En esta solicitud, se consignarán los datos del solicitante: nombre y apellidos o razón social; domicilio, número o código de identificación fiscal. A la misma se acompañará una memoria que comprenderá:

- a) Características de la empresa.
- b) Datos del producto al que se pretende aplicar la marca de garantía y origen.
- c) Datos relativos a la utilización de la marca de garantía/origen.
- d) Datos sobre la inscripción de su propia marca.

La solicitud se ajustará al modelo incorporado al presente Reglamento de Uso.

Artículo 8.- Memoria.

1. La Memoria contendrá al menos los siguientes datos: características de las empresas y productos a aplicar que deberán ser aportados por el solicitante. La memoria igualmente determinará el proceso de elaboración del producto a asignar.

2. El solicitante deberá aportar un proyecto sobre el modo de utilización de la marca de garantía/origen y, en particular, su localización en las etiquetas, envases, carteles, videos, películas, o cualquier otro medio de presentación, fomento, promoción o publicidad del producto al que pretende aplicar la marca de garantía/origen.

Así mismo deberá aportar certificación de la Oficina Española de Patentes y Marcas que acredite la concesión de la marca para los productos a los que se aplicará la marca de garantía/origen.

Artículo 9.- Otorgamiento de la autorización.

Si no existen defectos en la solicitud o estos han sido subsanados, la Comisión de Control emitirá dictamen favorable que elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, que

otorgará la autorización para el uso de la marca de garantía/origen.

El plazo máximo de resolución del expediente, computado en su caso desde la subsanación de la solicitud si procediere, será de dos (2) meses, determinando el sentido del silencio como negativo, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 30 de 1992 del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO III.- CONDICIONES DE USO

Artículo 10.- Uso de la marca.

La marca de garantía sólo podrá ser utilizada por las personas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalan en la autorización y para los productos y servicios concretamente autorizados. Los términos de esta autorización se interpretan en términos estrictos.

Artículo 11.- Prohibición de registro y uso efectivo de la marca.

1. Los usuarios de la marca de garantía no podrán usar o solicitar inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la marca de garantía/origen.

2. La marca de garantía no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características de los productos a los que se aplica la marca de garantía/origen.

Artículo 12.- Dimensiones.

La marca de garantía solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo de la marca del usuario. En particular, la marca de garantía no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto, ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la marca de garantía/origen.

Artículo 13.- Cesión o licencia.

La marca de garantía sólo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada por el titular, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se derivan de tal autorización.

Artículo 14.- Extinción del derecho de uso.

El derecho de uso de la marca de garantía/origen se extinguirá en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, liquidación, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona autorizada. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que le corresponde sobre la marca de garantía/origen, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Artículo 15.- Publicidad.

Corresponderá, únicamente, al titular de la marca de garantía/origen la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca, sin el consentimiento expreso de aquél.

TITULO IV.- MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 16.- Control y seguimiento de la Marca de Garantía/origen.

La Comisión de Control velará por el correcto uso de la marca y establecerá un sistema de control para verificar el buen uso de la misma.

Artículo 17.- Medidas de control.

Al objeto anterior la Comisión de control podrá realizar los análisis, ensayos, estudios y pruebas que estime oportuno en cada caso, para controlar que los productos a los que se aplica la marca de garantía cumplen con las condiciones necesarias para la utilización de la citada marca.

A estos efectos, y al menos una vez al año, la entidad de control elaborará un informe en tal sentido. En este informe se establecerá expresamente si los productos afectados pueden beneficiarse o seguir beneficiándose de la autorización para el uso de la marca de garantía.

Artículo 18.- Obligaciones de la persona autorizada.

1. La persona autorizada facilitará -en su caso- el acceso a sus dependencias al personal de la Comisión de control con el fin de que ésta pueda ejecutar las medidas de control establecidas.

2. Las personas autorizadas podrán establecer un control interno de la producción, elaboración de su producto, debiendo comunicar al titular de la marca de garantía estas medidas en el momento de la solicitud o cuando haya introducido alguna modificación relevante.

Artículo 19.- Obligaciones del titular de la marca de garantía/origen.

El titular de la marca de garantía se obliga a no comunicar a los terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de sus competencias.

TITULO V.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 20.- Defensa de la Marca.

1. En el caso de infracción de la marca de garantía corresponderá únicamente a su titular la legitimación para ejecutar las acciones que correspondan para la defensa de la marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

2. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca de garantía, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la marca, comunicándole los datos precisos para que el titular de la marca de garantía pueda ejecutar las acciones pertinentes.

Artículo 21.- Responsabilidad por defectos del producto.

1. El titular de la marca sólo garantiza a las personas autorizadas a usar la misma el hecho de la propia existencia de la marca de garantía, así como su inscripción y vigencia en el registro de marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2. Las personas autorizadas para utilizar la marca de garantía serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de la presentación irregular de los mismos, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca por este hecho.

3. En todo caso, el usuario de la marca de garantía deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que se deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 22.- Régimen sancionador.

1. En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se podrá revocar con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la marca de garantía sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.

2. La persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

En los casos en que se compruebe que los productos que portan la marca de garantía, no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado todos los productos en cuestión. Esta obligación incumbirá asimismo, a la persona autorizada después de ser revocada la autorización.

Artículo 23.- Modificación del Reglamento.

Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Toledo e inscritas en la oficina Española de Patentes y Marcas y serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la marca de garantía.

Artículo 24. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

DISPOSICION ADICIONAL

Se podrán adicionar otras «condiciones de uso» de la marca de garantía/origen HECHO EN TOLEDO en función de petición de los Sectores correspondientes que reúnan las condiciones establecidas en el presente reglamento, procediéndose en consecuencia a extender la inscripción inicial de la marca en las correspondientes clases del nomenclátor oficial en la oficina Española de Patentes y Marcas u otros registros (registro comunitario, etcétera).

Toledo, marzo de 2009.

ANEXO I**«HECHO EN TOLEDO»**

(Incluirá el logo correspondiente)

ANEXO II**DETALLE DE LAS CLASES 8 Y 14
DEL NOMENCLATOR OFICIAL**

Clase 8: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería y armas blancas.

Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; pins y llaveros e insignias de metales preciosos; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

**SOLICITUD DE ADHESION DE LA MARCA
DE GARANTIA/ORIGEN
«HECHO EN TOLEDO»**

LUGAR DE APLICACIÓN DE LA MARCA DE GARANTÍA (señalar con una X)

Producto	Artículo	Caja/estuche	Otros
----------	----------	--------------	-------

(Documentos anexos y condiciones de la solicitud al DORSO).

Toledo, a de de 20.....

Firmado: _____

Dirigido a COMISION DE CONTROL MARCA DE GARANTÍA/ORIGEN "HECHO EN TOLEDO".

(* El solicitante podrá detallar en su caso los artesanos intervinientes en el proceso.

DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

NOMBRE		
DOMICILIO		
CIF		
TELEFONO	FAX	E-MAIL
Representante legal:		

BREVE DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

--

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO AL QUE SE LE APLICARÁ LA MARCA DE GARANTÍA

Tipo de producto
Familia del producto
Modelo/serie/referencias:
Identificación del fabricante:
Relación de artesanos intervinientes (*)

CONDICIONES DE CONCESION DE USO

De forma general, son condiciones para acceder al uso de la marca «HECHO EN TOLEDO» contempladas en el Reglamento de Uso de la Marca de Garantía de Origen «HECHO EN TOLEDO» y los preceptos recogidos en la Ley 17 de 2001, de 7 de diciembre de Marcas.

Igualmente es condición indispensable para acceder al uso de la marca que la totalidad del producto fabricado, sobre el que se solicita la aplicación de la marca «HECHO EN TOLEDO», debe ser realizado, en todo su proceso, dentro del espacio geográfico de la provincia de Toledo, con arreglo a las siguientes puntualizaciones/matizaciones:

- Para las «hojas de armas blancas» desde la fase de corte y temple deben ser realizadas en todo su proceso, dentro del espacio geográfico de la Provincia de Toledo. En las armas blancas que, por sus características y composición de los aceros y materiales utilizados en su fabricación, no sea necesario el temple, será imprescindible que a partir de la fase de fundición, corte/mecanizado se realicen en la Provincia de Toledo y en su defecto en España (eje: reproducciones de espadas y armas blancas de la edad de piedra y bronce, abrecartas, mini-espadas, alabardas, mazas, etcétera).

Para «empuñaduras» de las armas blancas, a partir de la fundición, corte-mecanización, deben ser realizadas, en todo su proceso, dentro del espacio geográfico de la provincia de Toledo. Quedan excluidos de esta exigencia, la fundición y materiales que tradicionalmente se han venido adquiriendo fuera del territorio geográfico de la provincia de Toledo, para completar la fabricación de las citadas empuñaduras. En este caso se debe presentar certificado y factura que justifique la necesidad y procedencia de la adquisición, siendo imprescindible que esta compra se realice dentro del espacio geográfico de España.

Para «vainas»: En la fabricación de vainas de armas blancas intervienen una gran variedad de materiales y oficios (incluida joyería) que hacen imposible su fabricación al 100 por 100 dentro del espacio geográfico de la Provincia de Toledo, estableciéndose que al menos en un cincuenta (50 por 100) por ciento esté fabricada en la provincia de Toledo.

**Documentos anexos (imprescindibles
para dar trámite a la solicitud)**

1. Breve memoria descriptiva sobre el modo de utilización de la marca «HECHO EN TOLEDO», su localización, determinación de los productos de utilización, etcétera (artículo 7 del Reglamento de Uso).

2. Certificado de la oficina Española de Patentes y Marcas que acredite la concesión de la marca a la empresa que lo solicita para los productos a los que se aplicará la marca «HECHO EN TOLEDO» (artículo 7).

3. Copia compulsada de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal. (La Secretaria de la Comisión de Control de la Marca, como oficina receptora de la documentación compulsará la Tarjeta a la vista del original).

4. Documento bancario acreditativo del ingreso de precio público para solicitud de uso de marca. El tributo anual para acceder al uso de la marca de garantía es el previsto en la ordenanza correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Toledo. El impago anulará la autorización de uso.

5. Declaración Jurada documento de aceptación de las condiciones de uso contempladas en la presente solicitud, así como en el reglamento de uso de la marca de garantía/origen «HECHO EN TOLEDO».

6. Documento relativo a estar al corriente de pago en Obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Local.

**DECLARACION JURADA - DOCUMENTO DE ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DE
USO PARA LA ADHESION
A LA MARCA DE GARANTIA «HECHO EN TOLEDO»**

D./D.^a....., con D.N.I. número....., en representación de la empresa....., con N.I.F., número....., declaro:

Que conozco y acepto las normas comprendidas en el Reglamento de Uso de la Marca de Garantía «HECHO EN TOLEDO» de de..... de 2009.

Que, en cualquier momento podré ser requerido para una comprobación de las aseveraciones formuladas en la presente declaración por parte de la Comisión de Control de la Marca.

Que, igualmente me comprometo a abonar con carácter previo, el coste de los informes técnicos que me sean requeridos, así como asumir las posibles sanciones (económicas o de otro tipo) derivadas de la falsedad en la que pudiese incurrir, independientemente del trámite judicial que pudiera surgir como consecuencia del perjuicio producido por mi falsedad, tanto a otras empresas como al titular de la marca.

Que en base a lo anterior, declaro y prometo que todos los productos relacionados en el anexo a la presente y que figuran en el catálogo (o fotografía) identificado como..... están fabricados, conforme a las indicaciones contenidas en las «CONDICIONES DE USO» en el espacio geográfico de Toledo, pudiendo el titular de la marca, o persona o entidad en quien delegue éste, realizar cuantas comprobaciones al respecto considere.

**(DECLARACION JURADA ANEXA A LA SOLICITUD INDICADA EN LA PARTE
SUPERIOR)**

Toledo, a ... de de 2009.

Firmado:.....

DESCRIPCION DEL TRAMITE (resumen):

1.- La empresa presentará su solicitud en el Ayuntamiento de Toledo. Se recepcionará (por la Secretaría de la Comisión de Control la documentación).

2.- Una vez completa se pasará a informe de evaluación sobre adecuación de la misma a las condiciones de este Reglamento, que será efectuado por el personal correspondiente de los servicios municipales en coordinación con personal adscrito a esta función de la Universidad de Castilla La Mancha y de la Asociación Provincial de Artesanos de Toledo.

3.- La Comisión de Control de la Marca de Garantía/origen, con sede en el Ayuntamiento de Toledo, formada por:

- Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Tres (3) representantes de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.
- Un (1) representante de la Federación Empresarial Toledana (FEDETO).
- Un (1) representante de la Asociación Provincial de Artesanos de Toledo incluida en la Federación Empresarial Toledana.
- Un (1) representante del órgano competente de Artesanía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Un (1) representante de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Dos (2) representantes del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

Emitirá un dictamen, conocido el informe de evaluación emitido según se determina en el punto segundo de las presentes instrucciones, favorable - desfavorable, que trasladará al titular de la marca, el Ayuntamiento de Toledo.

4.- El órgano municipal de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo adoptará el acuerdo que corresponda.

5.- Con el acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo favorable, el Ayuntamiento y la empresa o entidad solicitante firmarán el acuerdo de adhesión a la marca, momento a partir del cual podrá ser utilizado por la misma.

Don César García-Monge Herrero, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

Certifico: Que el Excmo. Ayuntamiento pleno en fecha 26 de marzo de 2006, adoptó acuerdo inicial relativo a creación de marca de garantía/origen «Hecho en Toledo», y aprobación del Reglamento de uso de la misma. Sometido el expediente al trámite de información pública por espacio treinta días, según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11 de 1999, y transcurrido este plazo, comprendido entre los días 28 de abril y 3 de junio de 2009 según el cómputo establecido por la publicación del anuncio oficial en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 94 de 27 de abril de 2009, y no habiéndose presentado alegaciones al expediente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 26 de marzo de 2009 queda elevado automáticamente a definitivo, debiéndose proceder a la publicación íntegra del Reglamento de Uso de la marca de garantía/origen «Hecho en Toledo» para su entrada en vigor.

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de referencia, se expide el presente, en Toledo, a 19 de junio de 2009.-El Secretario General del Pleno, César García-Monge Herrero.

N.º I.- 7114